



RESOLUCIÓN No. 800064 DE 21 MAYO 2015

Por medio de la cual se impone sanción de multa y se ordenan otros pagos al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL identificado con NIT número 830.064.945-0 por la operación de una rifa sin la debida autorización

**EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ**

En uso de las atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 1 de 2007, Ley 643 de 2001, el Decreto 1968 de 2001, Ley 1393 de 2010 y el Decreto 4142 de 2010, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. El 22 de septiembre de 2014 a través de ANÓNIMO, junto con denuncia interpuesta por el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ CASTRO, se pone en conocimiento de COLJUEGOS, que en el Conjunto Cerrado CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, ubicado en la diagonal 48 P Sur No. 5 Q-59 estaban rifando un paseo al Condominio Aracatama, organizada por la Administración del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real.
2. El 10 de octubre y 5 de noviembre de 2014 COLJUEGOS, da traslado a la LOTERÍA DE BOGOTÁ por competencia, de las anteriores denuncias.
3. El 21 de octubre de 2014, la Jefe de la Unidad de Apuestas y Control de juegos, citó a la señora MARISOL HORMAZA, Administradora del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real, a efectos de determinar los requisitos de autorización y operación de la rifa en cuestión.
4. El 4 de noviembre de 2014, se adelantó entrevista entre la señora MARISOL HORMAZA, Representante legal del Conjunto Callejón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No.

638864

21 Mayo 2015

2

Santa Bárbara Real, y un funcionario de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.

5. El 5 de noviembre de 2014, los miembros del Consejo de Administración y la Administradora del Conjunto CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, presentan un escrito en el que reconocen que por desconocimiento no tramitaron el permiso y proponen el pago de los derechos de explotación y gastos de administración.
6. Como prueba documental fue allegada el acta de entrega del premio.

### CONSIDERANDOS:

### COMPETENCIA.

El Gerente General de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, tiene la competencia para proferir los actos administrativos necesarios, para el ejercicio propio de la actividad normal de la dependencia a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 01 del 29 de mayo de 2007, dispone:

- a. Ser su representante legal.
- b. Representar a la Lotería en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- c. Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Lotería y de sus diferentes dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva, los planes y estudios a que haya lugar de acuerdo con el Artículo 14 del presente Estatuto.
- d. Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
- e. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos y Acuerdos necesarios para la buena marcha de la Lotería.
- f. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar y administrar el personal de la Lotería y la ejecución de las funciones o programas adscritos a los mismos y suscribir, como su representante legal los actos, operaciones, hechos y contratos que para tales fines deban celebrarse.
- g. Nombrar y remover el personal de la Lotería, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No.

030064

21 MAYO 2015

3

- h. *Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y los balances y cuentas a que haya lugar.*
- i. *Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.*
- j. *Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y las demás disposiciones relativas a la Empresa.*

Por su parte, el artículo 43 de la ley 643 de 2001, le otorga amplias facultades de fiscalización sobre los derechos de explotación a las entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar.

El artículo 20 de la ley 1393 de 2010 que modificó el artículo 44 de la ley 643 de 2001, establece las sanciones por evasión de los derechos de explotación y gastos de administración. <... a) cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados ... en estos casos ... para los juegos de suerte y azar distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; ...>.

### NORMAS RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE RIFAS.

La ley 643 de 2001 en su artículo 1º define el monopolio rentístico como <la facultad exclusiva del estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares puedan operarlos> y su artículo 28 le otorga la titularidad de las rentas de ese monopolio al Distrito Capital.

La ley 643 de 2001 en su artículo 27 define las rifas como <una modalidad de juego y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador PREVIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.>

El decreto 1968 de 2001 emitido por el Ministerio de Salud, reglamenta lo relacionado con las rifas y en el artículo 7º establece la obligación de pagar los

derechos de explotación correspondientes al 14% de los Ingresos Brutos, correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas, y de un uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

El decreto 350 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su artículo 14 establece que las rifas serán autorizadas por la Lotería de Bogotá.

### DEL PROCEDIMIENTO.

En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguir, se encuentra regulado en el artículo 44 de la ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la ley 1393 del 12 de julio de 2010, así:

*<... a) Cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados o siendo concesionarios o autorizados que operen elementos de juego no autorizados, podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.*

*... y para los juegos de suerte y azar, distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; ...*

*Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar podrán ser suspendidas en el ejercicio de la actividad mientras se adelanta la respectiva investigación.*

*La sanción de multa conlleva una inhabilidad para operar juegos de suerte y azar durante los cinco (5) años siguientes a la imposición de la sanción.*

*... El término para proferir las liquidaciones y las sanciones de que tratan los literales a) y b) será de dos (2) años contados a partir del momento de conocimiento de los hechos por parte de la respectiva autoridad de fiscalización.>*

### DE LA QUEJA.

Mediante visita al sitio [contactenos@coljuegos.gov.co](mailto:contactenos@coljuegos.gov.co), de COLJUEGOS, el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ CASTRO y un ANÓNIMO, ponen en



Continuación Resolución No. 800864 21 MAYO 2015 5

conocimiento que en el Conjunto CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, ubicado en la diagonal 48 P Sur No. 5 Q-59 estaban rifando un paseo al Condominio Aracatama, organizada por la Administración del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real.

En la Unidad de Apuestas y control de Juegos de la entidad, se adelantó reunión con la Señora MARISOL HORMAZA, Administradora del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real, Gestora de la rifa, en donde al efecto se registró:

#### ACTA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Señora MARISOL HORMAZA, Administradora del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real.

*<... Se le informa sobre la queja interpuesta ante la Lotería de Bogotá, en relación a una Rifa, adelantado en el Centro Comercial Taiwán, se le informa sobre la normatividad vigente relacionada con los juegos de suerte y azar, y las sanciones correspondientes por no cumplir con los requisitos legales, previstos en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, a lo cual manifiesta: Que no se vendieron 25 de las 100 boletas que se emitieron, pero que las mismas fueron destruidas ....>*

Se liquida y se pone en conocimiento los valores a cancelar por concepto de derechos de explotación, gastos de administración y sanción.

El 5 de noviembre de 2015, el Consejo de Administración del Conjunto Residencial Callejón de Santa Bárbara Real, y la Administradora, a través de escrito presentan solicitud de negociación, para cancelar los derechos de Explotación y Gastos de Administración, ya que por desconocimiento de la ley no realizaron los trámites para la realización de la rifa.

#### PRUEBAS

Además de los documentos señalados anteriormente, obran como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia de la boleta.
2. Oficio presentado por el Consejo de Administración y Administradora del Conjunto Callejón Santa Bárbara Real.
3. Acta de entrega del premio.

### LIQUIDACIÓN.

Para proceder a liquidar los derechos de explotación, gastos de administración y sanción se tiene en cuenta que para la realización de la rifa se emitieron CIEN (100) boletas, con un costo de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000 M/cte.), cada una, obteniendo los siguientes valores:

No. de Boletas	Valor Boleta	Valor Emisión o Ingresos Brutos	Valor Derechos de Explotación 14%	Valor Gastos de Administración	Valor Sanción 100 s.m.l.m.v.
100	\$50.000	\$5.000.000	\$700.000	\$7.000	61.600.000

### DE LA JUSTIFICACIÓN.

De la citación que se efectuó, no se da explicación de la ausencia de la autorización para efectuar la rifa investigada, más si afirman y dan cuenta de la realización y venta de boletas.

### DE LA SANCIÓN Y PAGOS A EFECTUAR POR LA INVESTIGADA.

En cuanto a la sanción a imponer, se encuentra regulada en la ley 643 de 2001, artículo 44. Inciso 1º modificado por la ley 1393 de 2010 artículo 20, ya transcrito.

Continuación Resolución No. 000064 21 MAYO 2015 7

Así, se impone al Operador Jurídico la obligación de dar aplicación a la sanción de cien (100) s.m.l.m.v., sin tener en consideración circunstancias fácticas investigadas o realizar graduación de la sanción.

Además de imponer la sanción monetaria, la Sancionada deberá pagar los derechos de explotación adeudados por la realización de la rifa ilegal, como está regulado en la ley 643 de 2001:

*<Artículo 8o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley.*

*Artículo 3o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.>*

Y de conformidad con lo estipulado en el decreto 1968 de septiembre 17 de 2001.

*Artículo 7o. Pago de los derechos de explotación. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.*

*Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.*

Adicionalmente, la Sancionada también deberá pagar los gastos de administración, como lo dispone la ley 643 de 2001:

*<Artículo 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. ... Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. >*

### DEL CASO SUB EXÁMINE.

De las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo determinar que EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, organizó y vendió las boletas de la rifa efectuada en el 30 de septiembre de 2014, con resultados de la Lotería de la Cruz Roja, cuyo premio era un paseo al Condominio Aracataima.

No existe causal eximente de responsabilidad, y si la obligación de la entidad, de efectuar labores de inspección y vigilancia sobre aquellas actividades que la Carta Magna ha determinado como arbitrio rentístico del estado, las que sólo pueden realizarse a través de autorización proferida por las entidades determinadas por la ley para tal efecto, tal como ocurre con las rifas.

Así las cosas, al no existir autorización ni argumento de defensa válido de tal omisión, le corresponde a la entidad imponer la sanción que ya hemos hecho referencia, así como la orden de pago de los derechos de explotación y gastos de administración que no fueron sufragados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, identificado con NIT. número 830.064.945-0, la sanción de cien (100) s.m.l.m.v.,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No. 800064 21 MAYO 2015 9

correspondiente al valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000,00 M/cte.) por la realización de una rifa sin la autorización de LA LOTERÍA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de los derechos de explotación debidos por la realización de la rifa objeto de investigación, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00 M/cte.) AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, ya identificado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el pago de los gastos de administración, por valor de SIETE MIL PESOS (\$7.000,00 M/cte.) al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, ya identificado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARISOL HORMAZA, en calidad de Administradora del CONJUNTO CALLEJÓN SANTA BÁRBARA REAL, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los montos aquí referidos deben ser consignados en la cuenta bancaria de ahorros número 009900210304 del banco Davivienda, cuyo titular es la LOTERÍA DE BOGOTÁ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Apuestas y Control de Juegos y a la Secretaría General para lo de su competencia.



Continuación Resolución No. 000064 21 MAYO 2015 10

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 21 MAYO 2015

MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ  
Gerente General

Revisó: Roberto Conde Romero  
Subgerente General

José Antonio González Jiménez  
Secretario General

Vo.Bo. María Graciela Norato Forero  
Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Gloria Janeth Sáenz Forero  
Profesional III

22/12/2014 – 10/03/2015- 20/05/15